



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220087800	Ejecutivo Singular	Carlos Nelson I Henriquez Miranda	Deiber Damian Suarez Calvo	10/11/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem
08001418901220230020200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Elena Mercado Zuluaga	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230020200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Elena Mercado Zuluaga	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230083300	Ejecutivo Singular	Daymer Rafael Tapias Yepez	Edys Saul Manga Ditta	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3ccfc917-ab2e-4658-a3e6-4ba9f8d53fae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230083300	Ejecutivo Singular	Daymer Rafael Tapias Yepez	Edys Saul Manga Ditta	10/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230083600	Ejecutivo Singular	Electrocol Ltda	Richard Alexander Henao Martinez	10/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Ramiro Guzman De Alba, Actuando Como Endosatario A Cobro En Procuración De La Firma Electrodimesticos De La Costa S.A.S., Electrocol, Y Contra El Señor Richard Alexander Henao Martinez, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3ccfc917-ab2e-4658-a3e6-4ba9f8d53fae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230023800	Ejecutivo Singular	Insumedical Ltda	Almedicas Dispositivos Y Equipos Medicos De Tecnologia Avanzada S.A.S, Laura Mayerly Galvis Tapias	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230085600	Ejecutivo Singular	Nina Diaz Arroyo	Nancy Rodriguez Velasquez	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230085600	Ejecutivo Singular	Nina Diaz Arroyo	Nancy Rodriguez Velasquez	10/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo
08001418901220230084700	Ejecutivo Singular	Roberto Barake Feres	Esperanza Garcia Puentes, Luis Fernando Barrera Canabal	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3ccfc917-ab2e-4658-a3e6-4ba9f8d53fae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230084700	Ejecutivo Singular	Roberto Barake Feres	Esperanza Garcia Puentes, Luis Fernando Barrera Canabal	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220210008500	Ejecutivo Singular	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Amparo Rodriguez Herazo, Ana Caicedo Cantillo, Odos Los Que Tengan Crditos Con Ttulos De Ejecucin En Contra Del Deudor	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220056700	Ejecutivo Singular	Viva Tu Credito S.A.S.	Pedro Jose Arteaga Torres	10/11/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3ccfc917-ab2e-4658-a3e6-4ba9f8d53fae



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
EDIFICIO CENTRO CIVICO
CALLE 40 # 44-80 PISO 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00878-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 10 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00878-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad Litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Noviembre Diez (10) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor DEIDER DAMIAN SUAREZ CALVO, identificado con C.C. # 1.143.242.220, a la siguiente auxiliar de la justicia:

DANIELLA ACUÑA BERMUDEZ, identificada con C.C. # 1044.428.864 y T.P. # 376.414 del C.S.J., y quien se localiza en la Calle 35B # 13 C _ 25 CASA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALBA de esta ciudad, tel. Cel. # 300.745.7413, y correo electrónico: dannyab28@gmail.com. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023
Estado No. 160

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00202-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: CLAUDIA MERCADO ZULUAGA C. C. 50.978.677

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 497.962
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 497.962

SON: CUATRO CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENYA Y DOS PESOS (\$497.962)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00202-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: CLAUDIA MERCADO ZULUAGA C. C. 50.978.677

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 160

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00833-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ – C.C. # 72.265.148.-

EJECUTADO: EDYS SAUL MANGA DITTA – C.C. # 1.082.045.144.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 10 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LEWIS ENRIQUE CANTILLO HERAZO, actuando como endosatario al cobro judicial del señor DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ, y contra el señor EDYS SAUL MANGA DITTA, identificado con C.C. # 1.082.045.144, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPES, identificado con C.C. # 72.265.148, y contra el señor EDYS SAUL MANGA DITTA, identificado con C.C. #1.082.045.144, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 77, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se creó la obligación día 20 de Enero de 2.022, hasta el día en que se vence el pago de la obligación 20 de Septiembre de 2022.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 20 de Septiembre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. LEWIS ENRIQUE CANTILLO HERAZO, como endosatario al cobro judicial del parte demandante señor DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023
Estado No. 160

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00836-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: ELECTRODOMESTICOS DE LA COSTA S.A.S. "ELECTROCOL" – N.I.T. #
890.112.945-5.-

EJECUTADA: RICHARD ALEXANDER HENAO MARTINEZ – C.C. # 1.047.968.801.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se
encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 10 de Noviembre de 2.023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se
habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor RICHARD ALEXANDER
HENAO MARTINEZ, es la Calle 38 B # 7 C – 15 Barrio La Madalena de esta ciudad; por lo que
con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por
competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la
LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. RAMIRO GUZMAN DE ALBA, actuando como
endosatario a cobro en procuración de la firma ELECTRODOMESTICOS DE LA COSTA S.A.S.,
"Electrocol", y contra el señor RICHARD ALEXANDER HENAO MARTINEZ, de acuerdo a los
motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023
Estado No. 160

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 1913.-
MRRM/Hae. -



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00238-00
Demandante: INSUMEDICAL LTDA. NIT. 830.505.120-5
Demandado: ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S.
NIT. 901.066.492-2

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 125.267
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 125.267

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$125.267)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00238-00
Demandante: INSUMEDICAL LTDA. NIT. 830.505.120-5
Demandado: ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S.
NIT. 901.066.492-2

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 160

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00856-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NINA ARROYO DIAZ – C.C. # 32.728.401.-
EJECUTADO: NANCY RODRIGUEZ VELASQUEZ – C.C. # 37.943.197.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 10 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA, actuando como endosatario al cobro judicial de la señora NINA ARROYO DIAZ, identificada con C.C. # 32.728.401, y contra la señora NANCY RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificada con C.C. # 37.943.197, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora NINA ARROYO DIAZ, identificada con C.C. # 32.728.401, y contra la señora NANCY RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificada con C.C. # 37.943.197, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, fecha de creación 23 de Enero de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2.5 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 23 de Enero de 2.022, hasta el día 23 de Enero de 2023 fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 23 de Enero de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señora NINA ARROYO DIAZ, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023
Estado No. 160

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00847-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ROBERTO JOSE BARAKE FERES – C.C. # 8.711.173.-

EJECUTADOS: LUIS FERNANDO BARRERA CANABAL, ESPERANZA GARCIA PUENTES Y
VIVIANA SANTANA PAEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 10 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA, actuando como apoderado judicial del señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES, y contra los señores LUIS FERNANDO BARRERA CANABAL, ESPERANZA GARCIA PUENTES Y VIVIANA SANTANA PAEZ, identificados con C.C. # 1.082.405.200, 63.310.322 y 55.312.085 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES, identificado con C.C. # 8.711.173, a través de apoderado judicial, y contra los señores LUIS FERNANDO BARRERA CANABAL, ESPERANZA GARCIA PUENTES Y VIVIANA SANTANA PAEZ, identificados con C.C. # 1.082.405.200, 63.310.322 y 55.312.085 respectivamente, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 01 de Mayo de 2023, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se creó la obligación día 01 de Mayo de 2.023, hasta el día en que se vence el pago de la obligación 31 de Mayo de 2023.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 31 de Mayo de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023
Estado No. 160

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00085-00
Demandante: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA. NIT. 900.146.648-1
Demandado: ANA MARIA CAICEDO CANTILLO C.C. 22.387.363 Y AMPARO MARIA RODRIGUEZ C.C. 64.548.547

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIA EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$ 65.520
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA ACUMULADA	\$ 137.280
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 202.800

SON: DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$202.800)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00085-00
Demandante: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA. NIT. 900.146.648-1
Demandado: ANA MARIA CAICEDO CANTILLO C.C. 22.387.363 Y AMPARO MARIA RODRIGUEZ C.C. 64.548.547

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 160

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL

EDIFICIO CENTRO CIVICO

CALLE 40 # 44-80 PISO 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO # 08001-4189-012-2022-00567-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 10 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que se encuentra vencido el REGISTRO DE INCLUSION DE PERSONAS EMPLAZADAS y se hace necesario designar curador ad Litem, para seguir delante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, Noviembre Diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que represente al demandado señor PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES, identificado con C.C. # 15.027.820, a la siguiente auxiliar de la justicia:

JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA, identificada con C.C. # 22.548.706 y T.P. # 146.820 y tel. Cel. # 302.360.7338, y correo electrónico: jaclynderecho@hotmail.com. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estado No. 160

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-